



“POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE EL HORARIO TEMPORAL A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON VENTA DE ALIMENTOS Y/O VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2, 49, 209 y 315 num.1. de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91, letra B de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio de Sabaneta y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.
3. Que le corresponde al alcalde como primera autoridad del Municipio de Sabaneta, conservar el orden público, garantizar la convivencia y la seguridad.
4. Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes del Presidente de la República.
5. Que el parágrafo único del artículo 83 de la Ley 1801 de 2.016 establece que los alcaldes fijarán los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia.
6. Que el artículo 91 de la Ley 136 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo Gobernador.
7. Que de conformidad con el artículo 198 la Ley 1801 2.016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes distritales o municipales.
8. Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes del Presidente de la República.



9. Que el párrafo único del artículo 83 de la Ley 1801 de 2.016 establece que los alcaldes fijarán los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia.
10. Que la Organización Mundial de La Salud informó la ocurrencia de casos de infección respiratoria aguda grave causada por un nuevo Coronavirus en la ciudad de Wuhan-China, desde la última semana de diciembre de 2.019 y el 30 de enero de 2.020 la misma OMS, generó la alerta mundial, informando que era inminente la propagación del virus en todo el mundo.
11. Que el literal b) Numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como funciones del alcalde, "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
12. Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: "Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; Decretar el toque de queda y Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes".
13. Que el Decreto 780 de 2.016, en su Artículo 2.8.8.1.4.3 establece Medidas sanitarias "con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:
 - a. Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;
 - b. Cuarentena de personas y/o animales sanos;
 - c. Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;
 - d. Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;
 - e. Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;
 - f. Clausura temporal parcial o total de establecimientos;
 - g. Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;
 - h. Decomiso de objetos o productos;
 - i. Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;
 - j. Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.



Los Parágrafos 1 y 2 del mismo artículo establecen que “en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada. Así mismo, define que “las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

14. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.", declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogada nuevamente hasta el 28 de febrero del año 2021 a través de la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2.020.
15. Que según informes de la Organización Mundial del Trabajo (OIT) la cantidad de horas de trabajo perdidas en todo el mundo durante el primer semestre de 2020 fue significativamente más alta de lo que se había estimado, mientras que la recuperación sumamente incierta en la segunda mitad del año no será suficiente para regresar a los niveles anteriores a la pandemia, aún en el mejor de los escenarios, y se corre el riesgo de ver una pérdida constante de empleos a gran escala.
16. Que según el Observatorio de la OIT: COVID-19 y el mundo del trabajo. 5.ª edición, las horas de trabajo, a nivel mundial, disminuyeron del 14 por ciento en el segundo trimestre de 2020, lo que equivale a la pérdida de 400 millones de empleos a tiempo completo (sobre la base de una semana laboral de 48 horas). Este es un incremento considerable con respecto a las estimaciones del Observatorio anterior (publicado el 27 de mayo) que preveía una disminución de 10,7 por ciento (305 millones de empleos). La gran mayoría de los trabajadores del mundo (93 por ciento) sigue viviendo en países con algún tipo de cierre de los lugares de trabajo, con las Américas experimentando las mayores restricciones.
17. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1168 de 2020 reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19. En el artículo 3 de dicha disposición se estableció que: "Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19".
18. Que la nueva realidad impone retos que demandan la respuesta inmediata de la Administración Municipal en aras de conservar el equilibrio entre la reactivación de las actividades económicas, sociales,



laborales y académicas y la preservación de la salud y la vida, en consideración a la amenaza latente de la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19), hasta tanto no exista una respuesta farmacológica idónea que permita mitigar el riesgo de contagio, por lo cual debe impartirse nuevas instrucciones tendientes a mejorar las condiciones en que la población interactiva en el desarrollo de las actividades que trascienden del ámbito privado.

19. Que el Gobierno Nacional ha indicado que es responsabilidad de las autoridades departamentales y municipales, la adopción de medidas para dar continuidad a la reactivación económica y social a través del fomento de diferentes actividades comerciales, laborales y de servicios, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de bioseguridad que preserven la vida, salud y trabajo de la comunidad.

20. Que le corresponde la Alcaldía de Sabaneta, como primera autoridad de Policía Municipal, acoger las medidas necesarias en bienestar de los sectores de productividad económica con el fin de aminorar el detrimento económico causado por el Coronavirus COVID – 19, y de esta forma no solo impulsar la economía y desarrollo del territorio, sino también contribuir al progreso y mejoramiento de condiciones de vida de las familias sabaneteñas.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público localizados en sector residencial y comercial del Municipio de Sabaneta, para los días jueves once (11), viernes doce (12), domingo catorce (14), lunes quince (15) martes dieciséis (16) y miércoles diecisiete (17) de febrero de 2.021., hasta las 12:00 de la media noche.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público localizados en sector residencial y comercial del Municipio de Sabaneta, para el día sábado trece (13) de febrero de 2.021., hasta las 2:00 de la mañana.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD OBLIGATORIA. Los residentes y visitantes del Municipio de Sabaneta y los titulares de actividades económicas deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad: 1. USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS. El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su residencia, independientemente de la actividad o labor que desempeñen. Además, de la adopción de los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución No 1513 del 01 de septiembre de 2.020 del Ministerio de Salud y protección Social "Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidades". La no utilización del tapabocas y/o la no adhesión a las medidas de bioseguridad dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar.



ARTÍCULO CUARTO: La violación al presente Decreto será sancionado por las autoridades de Policía competentes, de acuerdo con la Ley 1801 de 2.016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores y que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del alcalde Santiago Montoya Montoya.

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde
Municipio de Sabaneta

Proyectó: JULIANA RUEDA RESTREPO.
Asesora Jurídica

Revisó y aprobó: LINA MARÍA MUÑOZ VÁSQUEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

